O DE SALUD

No.409-2020-MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 17 de JUNIO del 2020

V.BOCANGEL

N. Zerpa

V. ZAMORA

L. CUEVA

N. HUAMANI

Visto, el Expediente N° 20-046975-001, que contiene el Informe N° 50-2020-DA-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 526-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 76 y 79 de la citada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, se dispone que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se establece que, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Ministerio de Salud aprueba mediante Resolución Ministerial el protocolo para la recepción, organización y distribución de los traslados de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de COVID-19;

V. BOCANGEL

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública;

N. Zerpa

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha propuesto para su aprobación la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que ingresan y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria, cuyo objetivo general es establecer los procedimientos de atención para los viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

V. ZAMORA

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2011-SA;

L. CUEVA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica: Protocolo de atención a viajeros que ingresan y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 154-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica de Atención de Viajeros provenientes del extranjero con sospecha de infección por COVID-19.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

N. HUAMANÍ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

GUÍA TÉCNICA:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VIAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

I. FINALIDAD

Prevenir y controlar los factores de riesgo sanitario generados por el COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país, que pudieran afectar su salud personal y la salud de la población en general,

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

Establecer los procedimientos de atención para los viajeros que ingresan y salen del país durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y prorrogada mediante el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que ingresan al país en la fase de desembarque, traslado y cuarentena en el punto de destino.
- Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas sanitarias a los viajeros que salen del país en el punto de origen, durante las fases de embarque y traslado internacional.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presenta Guía Técnica deberá ser aplicada, en el territorio nacional por las entidades competentes, y en el extranjero por nuestras misiones diplomáticas.

Las Entidades del Estado que participan en el proceso de ingreso y salida del país son las siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE
- Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- Superintendencia Nacional de Migraciones del Perú.
- Fuerza Aérea del Perú (Grupo Aéreo N° 8)

MINISTERIO DE SALUD DG N. HUAMANÍ

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Definiciones operativas

- **Aislamiento:** Procedimiento por el cual una persona con síntomas o confirmada (caso) restringe su desplazamiento por fuera de su vivienda u hospedaje por un periodo de hasta 14 días desde el inicio de sus síntomas o la identificación del caso.

- **Alta epidemiológica**: Condición que recibe un caso de COVID-19, cuando los síntomas han remitido y se ha cumplido con el periodo de aislamiento.

  - Para los casos leves, de manejo ambulatorio, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha de inicio de los síntomas.
  - Para los casos moderados o severos, que estuvieron hospitalizados, el alta se indica a los 14 días, contados desde la fecha del alta hospitalaria.
  - Para los casos asintomáticos (diagnosticados con una prueba de laboratorio), el alta se indica a los 7 días, contados desde la fecha de la realización de la prueba, siempre y cuando no se hayan presentado síntomas en ese periodo.

  El alta epidemiológica puede ser obtenida a través del Sistema Integrado para COVID -19 - SICOVID-19 del Ministerio de salud.

- **Alta clínica:** Condición que recibe un caso de COVID-19, luego de culminar la atención y el seguimiento clínico. La alta clínica es emitida por el médico tratante. También puede ser obtenida a través del SICOVID-19 del Ministerio de salud, en los casos que se completaron el seguimiento clínico a distancia o presencial.

- **Autoridad Sanitaria:** Es la autoridad que ejerce el Ministerio de Salud (Autoridad Sanitaria Nacional) como la máxima autoridad normativa en materia de salud y a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud; o, los gobiernos regionales a través de las Direcciones y Gerencias Regionales de salud (Autoridad Sanitaria Regional).

- **Contacto:** Cualquier persona o animal cuya asociación con un individuo o animal infectado, o con un ambiente contaminado, haya sido tal que puede haber habido la posibilidad de contraer el agente infectante.

- **Control:** Procedimiento dirigido a reducir la prevalencia e incidencia de la enfermedad a un nivel donde no sea un problema fundamental de salud pública.

- **Cuadro clínico compatible con COVID-19**: Se refiere a la presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19: tos, malestar general, dolor de garganta, **fiebre**, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria, según las alertas epidemiológicas vigentes.

- **Cuarentena:** Procedimiento por el cual una persona sin síntomas se le restringe el desplazamiento fuera de la vivienda o espacio considerado para el aislamiento por el tiempo del periodo de incubación de la enfermedad.

- **Distancia física:** Medida que consiste en mantener una distancia entre uno (1) a dos (2) metros entre las personas, particularmente aquellas que presenten síntomas respiratorios y tengan fiebre, para evitar que una persona con una potencial infección por COVID-19, tosa o estornuda y proyecte pequeñas gotículas que contengan el virus.

- **Establecimiento de hospedaje:** Es aquel que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigente, así como con los servicios necesarios para que los viajeros asintomáticos cumplan la cuarentena obligatoria.

- **Higiene de manos:** Medida de higiene personal que consiste en el lavado de manos con agua y jabón por al menos 20 segundos o desinfección con solución hidroalcohólica (alcohol en gel) para la prevención de la propagación de numerosas enfermedades.

MINISTERIO DE SALUD
N. HUAMANI

- **Individuo infectado:** Es la persona o animal que alberga un agente infeccioso y que presenta signos y síntomas de la enfermedad o una infección inaparente.

- **Período de incubación:** Intervalo entre el contacto inicial con un agente infeccioso y la aparición de los primeros síntomas asociados a la infección.

- **Portador:** Persona o animal que alberga un agente de infección específica sin demostrar signos clínicos de enfermedad y es capaz de transmitir el agente.

- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.

- **Tamizaje clínico**: Evaluación clínica realizada por un profesional de la salud.

- **Tamizaje de laboratorio**: Evaluación de laboratorio realizado por personal de salud capacitado y asignado. Supone aplicación de prueba molecular (PCR) o pruebas rápidas (serológicas) para COVID-19.

- **Viajero internacional:** Persona natural que necesita ingresar o salir del país por motivos de residencia u otros.

- **Vigilancia Epidemiológica:** Recolección sistemática, comprobación y análisis de datos y la difusión de la información para aquellos que necesitan conocerla con el fin de tomar acciones. La vigilancia puede ser activa cuando se busca la información por medio de encuestas directas buscando a la población; puede ser pasiva cuando se espera a la población que acude a los servicios de salud.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Procedimientos para la atención de viajeros en los puntos de ingreso internacionales

5.1.1. Procedimientos antes y durante el traslado al punto de desembarque

a. Todo viajero internacional, en el marco de la presente Guía Técnica, debe portar mascarilla, mantener la higiene de manos y guardar la distancia física necesaria.
b. Los viajeros con signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria) no deben abordar el vuelo.
c. El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla facial.

MINISTERIO DE SALUD
N. HUAMANÍ

5.1.2. Procedimientos al llegar al lugar de desembarque

a. El personal de salud de la sanidad aérea, realizará el tamizaje clínico a todos los viajeros, incidiendo en signos y síntomas compatibles con COVID-19, antecedentes epidemiológicos, y otros que considere necesarios.
b. Los pacientes asintomáticos serán trasladados al establecimiento de hospedaje.
c. Los viajeros asintomáticos que han sido diagnosticados previamente a su llegada de COVID-19 y han sido dados de alta clínica o epidemiológica en

su lugar de origen, no requieren de un nuevo periodo de cuarentena y podrán retirarse a sus domicilios con la autorización de la Autoridad Sanitaria. Para una salida ordenada son trasladados por INDECI con el resto de pasajeros hasta el lugar de hospedaje dispuesto por MINCETUR y luego podrán retirarse a su domicilio.

d. Los viajeros con signos y síntomas compatibles (Dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria) deben ser separados del grupo inicial y se le realizará el tamizaje de laboratorio con pruebas rápidas (Anexo Nº 1).
e. Si se identifica algún viajero con signos de alarma (dificultad respiratoria, respiración rápida, alteración del estado de conciencia, entre otros) debe ser derivado en una ambulancia a un hospital designado por la Autoridad Sanitaria correspondiente para su manejo y aislamiento, independientemente del resultado de la prueba de laboratorio.
f. Luego de confirmar los resultados de las pruebas de laboratorio para los viajeros sintomáticos leves, la Autoridad Sanitaria correspondiente entrega resultados a los pacientes y debe disponer el tiempo y lugar de aislamiento; (Anexo Nº 1), según el siguiente detalle:

    - Prueba rápida reactiva (positivo), deberán ser aislados, en un Centro de Aislamiento Temporal, en su domicilio o en el establecimiento de hospedaje de su preferencia; en este último caso, será financiado por el viajero. El traslado estará a cargo del MINSA.
    - Prueba rápida no reactiva (negativa), pueden pasar el periodo de cuarentena en su domicilio o en otro hospedaje de su preferencia, siendo en este último caso financiado por el viajero. Son trasladados por INDECI con el resto de pasajeros al lugar de hospedaje dispuesto por MINCETUR.

g. En todos los casos de aislamiento en domicilio se firmará una declaración jurada (Anexo N° 2).
h. Realizarán cuarentena por un máximo de 14 días, en el establecimiento de hospedaje designado por MINCETUR, aquellos que tiene como destino una región diferente a Lima Metropolitana o Callao, sean asintomáticos o sintomáticos leves con resultados negativos.
i. El personal de salud comunica al INDECI y a MINCETUR la nómina de viajeros sintomáticos positivos y negativos.
j. Una vez llegado al establecimiento de hospedaje, los viajeros que no requieren pasar cuarentena y los sintomáticos leves con resultados de laboratorio negativos, cuya ciudad de destino está dentro de Lima Metropolitana o la región Callao, podrán retirarse a sus domicilios con la sola presentación de la autorización por parte de la Autoridad Sanitaria.

N. HUAMAN

5.1.3. Procedimientos en el lugar de cuarentena o aislamiento temporal

a. Previo al ingreso al lugar de cuarentena todos los viajeros volverán a realizarse higiene de manos.
b. Debe existir el mínimo contacto entre las personas en cuarentena y respetar las medidas de distancia física.
c. Los cuidadores deben usar siempre mascarilla facial y extremar la higiene de manos.
d. El seguimiento y monitoreo clínico telefónico de las personas en cuarentena es efectuado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.
e. La preparación y capacitación del personal a cargo del cuidado y confort de las personas en cuarentena, está a cargo de la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción a requerimiento del establecimiento de hospedaje.

f. MINCETUR es el responsable de coordinar las condiciones de habitabilidad y de alimentación durante la cuarentena o aislamiento.
g. Sobre la base del formato en Excel (Anexo N° 6) y la lista o nómina de pasajeros elaborada y brindada por el MRE, MINCETUR informa a la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción la nómina de viajeros, dentro de las 24 horas de la llegada al establecimiento de hospedaje.
h. La Autoridad Sanitaria correspondiente realiza la prueba de tamizaje de laboratorio a los asintomáticos, en un plazo no mayor de 48 horas de llagada de los viajeros al establecimiento de hospedaje.
i. Desde el momento de confirmación de los resultados de laboratorio, se deberá realizar el aislamiento de los casos positivos y los contactos, según la disposición de la Autoridad Sanitaria correspondiente.
j. Los equipos de protección personal que requiera el personal de salud, será brindado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.
k. Los resultados de la evaluación y las pruebas, son entregados a cada viajero y, según sea el caso, la Autoridad Sanitaria correspondiente determina el lugar y tiempo de aislamiento, según el siguiente detalle:

    - Asintomáticos y/o casos leves de COVID-19 con resultados positivos, podrán continuar con la cuarentena en su domicilio, centros de aislamiento y atención o establecimientos de hospedaje de su elección, en este último caso, asumiendo directamente el costo. El traslado en Lima Metropolitana lo realizará MINCETUR dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la Autoridad Sanitaria correspondiente.
    - Casos moderados/grave, con cualquier tipo de resultados, serán trasladados a los establecimientos de salud designados para tal fin. Su traslado será realizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente.
    - Asintomáticos y casos leves con resultados negativos continuarán con el periodo de cuarentena obligatorio en sus domicilios o en el establecimiento de hospedaje de su preferencia asumiendo en este último caso el costo del mismo, así como de su traslado.

l. En todos los casos de aislamiento en domicilio este deberá tener las condiciones de acuerdo a la normativa vigente; el viajero firmará una declaración jurada que indique la aceptación del cumplimiento del aislamiento, que cuenta con las condiciones necesarias en domicilio y de no cambiar de lugar de residencia.
m. Realizarán cuarentena en el establecimiento de hospedaje designado por MINCETUR, aquellos que tiene como destino una región diferente a Lima Metropolitana o Callao, sean asintomáticos o sintomáticos leves con resultados negativos.
n. La Autoridad Sanitaria correspondiente realizará el seguimiento de cada uno de los casos positivos según corresponda, hasta que se produzca el alta.
o. Luego de cumplido el periodo de cuarentena o aislamiento, el traslado de las personas cuya ciudad de destino es diferente a la de desembarque, es asumido por el respectivo gobierno regional en coordinación con INDECI
p. Los detalles de los procedimientos se explican en el Anexo Nº 3: Flujograma administrativo del proceso de atención de viajeros que ingresan y salen del país en el marco de la emergencia sanitaria.

MINISTERIO DE SALUD
N. HUAMANÍ

5.1.4. Procedimientos para los pasajeros que ingresan por los puntos de control fronterizos terrestres

a. El MRE comunica a la Autoridad Sanitaria Regional, INDECI y MINCETUR, el número de pasajeros, 24 horas previas al abordaje.

b. La Autoridad Sanitaria Regional realiza el tamizaje clínico en el paso fronterizo y dispone el lugar y tiempo de aislamiento o cuarentena de acuerdo al flujo establecido en el Anexo 5, según el siguiente detalle:

- Los viajeros sintomáticos leves, serán trasladados a Centros de Aislamientos Temporal y de Seguimiento (CATS) de la región fronteriza, a cargo de la Autoridad Sanitaria regional y se les realizara tamizaje de laboratorio dentro de las 48 horas siguientes a su traslado.
- Los viajeros con síntomas moderados o severos serán trasladados al Establecimiento de Salud para su atención y tratamiento correspondiente,
- A Los viajeros asintomáticos se le realizara tamizaje de laboratorio con prueba rápida; si la prueba rápida es reactiva, serán trasladados a Centros de Aislamientos Temporal y de Seguimiento (CATS) de la región, a cargo de la Autoridad Sanitaria regional.
- Los viajeros asintomáticos con prueba rápida no reactiva, serán trasladados a establecimientos de hospedaje definidos por MINCETUR en la ciudad de desembarque o podrán cumplir con el periodo de cuarentena en sus domicilios u hospedaje de su preferencia, siendo en este último caso financiado por el viajero.

c. En todos los casos de aislamiento en domicilio este deberá tener las condiciones de acuerdo a la normativa vigente; el viajero firmará una declaración jurada que indique la aceptación del cumplimiento del aislamiento, que cuenta con las condiciones necesarias en domicilio y de no cambiar de lugar de residencia.
d. Si se identifican viajeros asintomáticos que han sido diagnosticados previamente de COVID-19 y cuentan con alta clínica o epidemiológica en su lugar de origen, no requieren de un nuevo periodo de cuarentena y podrán irse a su domicilio o continuar su viaje, previa evaluación y autorización de la Autoridad Sanitaria.
e. El personal de salud comunica al INDECI y a MINCETUR, la nómina de viajeros que podrán continuar el viaje o deberán pasar el periodo de cuarentena o aislamiento en la región.
f. El traslado debe realizarse cumpliendo las medidas de control de infecciones (uso de mascarillas, lavado de manos y distanciamiento físico) según los protocolos establecidos para el transporte terrestre.
g. El traslado de los pasajeros hacia los lugares de cuarentena en la ciudad de destino estará a cargo del INDECI.

MINISTERIO DE SALUD
DG
N. HUAMANI

5.2. Procedimientos para los viajeros que requieren salir del país

5.2.1. Procedimientos para el embarque de pasajeros para el exterior

a. Solo podrán salir fuera del país los viajeros asintomáticos, de acuerdo a lo exigido por las autoridades del país receptor.
b. Los viajeros en los que se detecten antes del embarque signos y síntomas compatibles con COVID-19 (dos o más de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal, pérdida de olfato, pérdida de gusto, dificultad respiratoria) se le diagnostica como caso sospechoso de Covid 19.
c. Si el viajero es extranjero y tiene diagnóstico sospechoso o confirmado de COVID-19 será la Embajada y/o Consulado de la nacionalidad del viajero la responsable de garantizar la estadía para aislamiento individual obligatorio durante 14 días de ser el caso.

d. El traslado de los viajeros desde su residencia, estará a cargo de la embajada o de los organizadores del viaje de salida.
e. La empresa de transportes debe proporcionar mascarillas faciales a todos los viajeros, antes de abordar el medio que los transportará al aeropuerto.
f. Todos los viajeros deben realizarse la higiene de manos antes de colocarse la mascarilla.
g. Se debe guardar la distancia física recomendada durante el traslado.
h. El personal responsable del traslado debe también realizar la higiene de manos y hacer uso de mascarilla facial.

5.2.2. Procedimientos para el aislamiento de casos sospechosos o confirmados de viajeros previo al viaje

a. Los casos sospechosos de COVID-19, serán notificados a la Autoridad Sanitaria del lugar donde el viajero cumplirá el aislamiento.
b. El traslado del caso confirmado se realizará teniendo en cuenta las normas de control de infecciones.
c. La Autoridad Sanitaria correspondiente procederá con la realización de las pruebas de laboratorio en el domicilio o lugar señalado como residencia del viajero y evaluará el caso.
d. Ante la confirmación de un caso, implementará de manera inmediata las siguientes medidas:

- Ampliación de la investigación del caso y sus contactos. La investigación epidemiológica de los casos sospechosos, será realizada por el área de epidemiología de la Autoridad Sanitaria nacional o regional según corresponda.
- Elaboración de la lista de contactos y notificarlos a la DIRESAS/GERESAS o los que hagan sus veces en el ámbito que les corresponde y al CDC - MINSA Perú.

e. El caso confirmado y sus contactos, deben mantener las medidas de higiene respiratoria y lavado de manos.
f. Realizar permanentemente la limpieza y desinfección de las superficies que estuvieron en contacto con el caso confirmado.

VI. PROCEDIMIENTO SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS

6.1. Los pañuelos, mascarillas y otros desechos que generen las personas en cuarentena o en aislamiento, deberán colocarse o desecharse en un contenedor con tapa en la sala de aislamiento, y habrá que deshacerse de ellos siguiendo las disposiciones vigentes establecidos en la Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", donde se establecen las etapas del manejo de los residuos peligrosos: acondicionamiento, segregación, recolección y transporte, almacenamiento final y tratamiento (para el caso incineración).

6.2. El personal de limpieza, con un equipo de protección personal, deberá limpiar las superficies en contacto frecuente con los casos sospechosos de la zona de aislamiento, como muebles, interruptores, fregaderos y baños, tres veces al día (mañana, tarde y noche).

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores

- El MRE coordinará la programación de vuelos con las autoridades competentes y la organización de los contingentes de viajeros con las Embajadas y/o Consulados del Perú en los países de embarque. Será responsable de elaborar las listas o nóminas de viajeros que arribarán al país, utilizando para ello el formato en Excel (Anexo N° 6) con todos los campos debidamente llenados, para que sea distribuido a las Entidades señaladas en el ámbito de aplicación de la presente Guía. Asimismo, identifica a los connacionales beneficiarios de los vuelos de repatriación según los criterios de priorización.
- Las Embajadas y/o Consulados del Perú en los países de embarque de los viajeros, coordinarán con las autoridades competentes y con los responsables de los medios de transporte local e internacional su adecuación a los protocolos sanitarios para el transporte internacional y la aplicación de las medidas sanitarias de prevención y protección de los viajeros.

7.2. El Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones de Salud, una vez notificada del arribo de pasajeros por parte del MRE, requiere el traslado de los pasajeros positivos desde el aeropuerto a un Centro de Aislamiento Temporal, y procede a solicitar el servicio de alojamiento ante MINCETUR.
- El Ministerio de Salud, a través Direcciones de Redes Integradas de Salud, supervisa la aplicación del procedimiento en lo correspondiente a las medidas de prevención y control del COVID 19.
- El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégico en Salud - CENARES, asegura los insumos de pruebas rápidas en la DIRESA/GERESA y las Direcciones de Redes Integradas de Salud.
- Los Gobiernos Regionales, a través de las DIRESA y/o GERESA, debe asegurar la presencia del personal para el tamizaje clínico y aplicación de pruebas, de los insumos requeridos, del instrumental y equipos, del transporte de ambulancia, y de la información y coordinación con los establecimientos de salud para la atención de casos moderados y graves.
- El Ministerio de Salud, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, procede a la toma de muestras de laboratorio, una vez sean notificadas por MINCETUR del listado de pasajeros por cada establecimiento de hospedaje.
- El Ministerio de Salud, a través de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, y los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, informa al MINCETUR la condición de los viajeros para el cumplimiento del aislamiento temporal.

MINISTERIO DE SALUD
DG
N. HUAMANI

7.3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- Contrata los servicios de alojamiento y alimentación por el tiempo requerido por la Autoridad de Salud Nacional o Regional, hasta por un máximo de catorce (14) días para la cuarentena de los viajeros que ingresan al país.
- Sobre la base del formato en Excel y de la lista de viajeros elaborado por el MRE, le informa a la Autoridad Sanitaria correspondiente en qué establecimiento de hospedaje se ubican todos los viajeros que han sido repatriados por el MRE, por cada vuelo.

- Realiza el transporte local de los viajeros positivos asintomáticos o casos leves de Covid-19 en Lima Metropolitana, desde los establecimientos de hospedaje hacia los lugares de aislamiento previamente informados por la Autoridad Sanitaria, según lo indicado en el Anexo N°4 y 5 y el modelo del formato Excel del Anexo N° 6.
- Solicita a los establecimientos de hospedaje la acomodación de los viajeros en los lugares de aislamiento, según su cuadro clínico, solo cuando el grado de vulnerabilidad o la Autoridad Sanitaria así lo solicite.
- Organiza e instruye a los establecimientos de hospedaje la salida ordenada, oportuna y controlada de los pasajeros según los resultados informados por la Autoridad Sanitaria, y luego que todos los viajeros hayan sido comunicados y notificados de sus resultados, dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 3.

7.4. El Instituto Nacional de Defensa Nacional - INDECI

- Revisa, evalúa y aprueba la solicitud de los vuelos y comunica al MRE las fechas y el origen de los mismos.
- Verifica datos de la operadora (aerolínea), tipo de aeronave, cantidad de pasajeros, fecha y hora de llegada, y otros que se requieran.
- Coordina la posibilidad de repatriar peruanos varados a través de: Vuelos de estado gratuito, vuelos chárteres pagados por los repatriados y vuelos subsidiados por el Estado Peruano.
- Solicita el Mecanismo de Comunicación Aérea (MCA) a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Coordina con el MINCETUR, MINSA, MIGRACIONES, PNP, Grupo Aéreo N° 8
- Coordina y realiza el traslado de los viajeros desde el aeropuerto hacia los establecimientos de hospedaje determinados por el MINCETUR.

VIII. DISPOSICION FINAL

Las disposiciones respecto al diagnóstico y manejo clínico de los pasajeros sintomáticos, se realizan según las normas emitidas por el Ministerio de Salud para tal efecto.

IX. REFERENCIAS

- Organización Mundial de la Salud. Informes de situación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Disponible en: https://wvyw.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/stuation-reports/
- Organización Mundial de la Salud, OMS. Guía Interina. Vigilancia Mundial de la infección humana con nuevo coronavirus (COVID-19). Publicación 20 de enero de 2020. Disponible en: https://www.who.int/publications-detail/global-surveillance-for-human-infection-with-novel-coronavirus- (COVID-19).
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley N° 27790. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

MINISTERIO DE SALUD
N. HUAMANI

Anexo Nº 1: Manejo de casos según resultados de evaluación clínica y pruebas de laboratorio de viajeros internacionales que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria

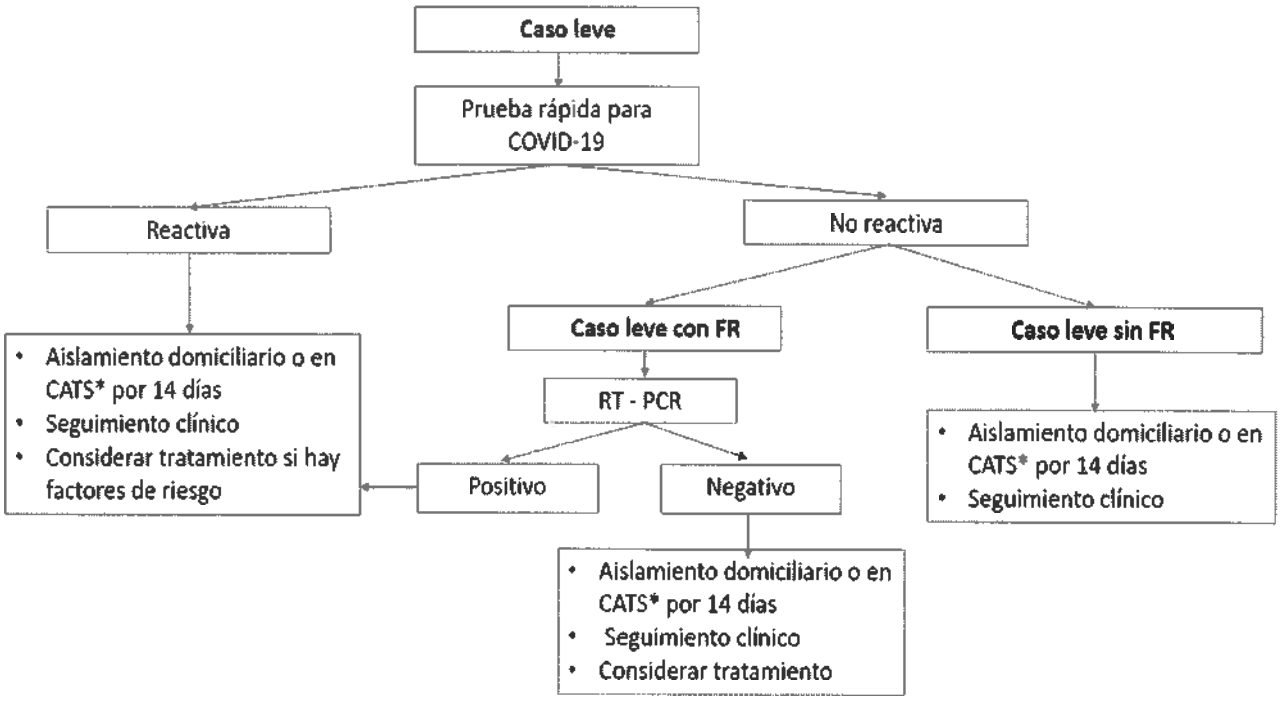

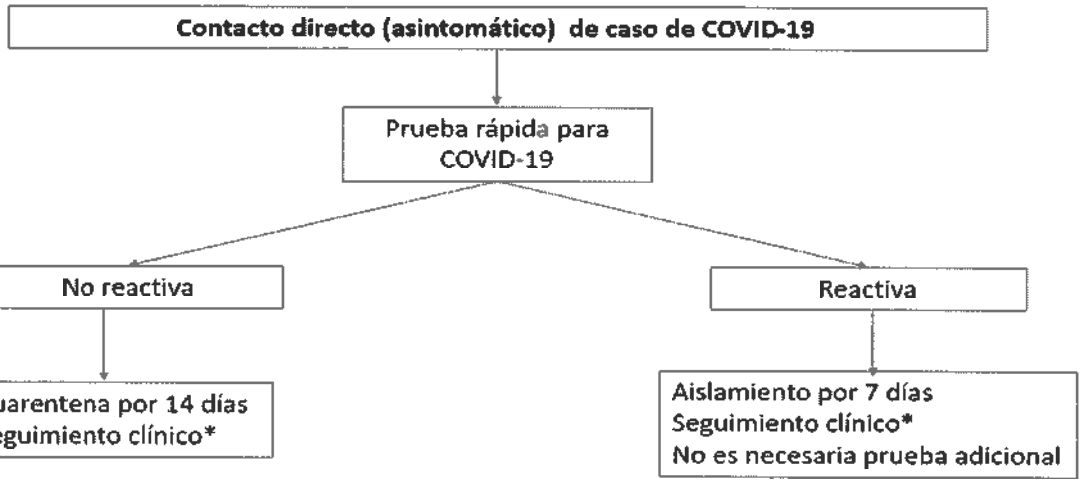

* Si se presentan síntomas respiratorios compatibles con COVID-19, se maneja como caso sintomático

Los casos moderados y severos, al margen de los resultados de laboratorio son manejados según las normas establecidas por el Ministerio de Salud

Anexo Nº 2: Declaración Jurada de compromiso para realizar el aislamiento social obligatorio en domicilio propio / hospedaje de elección del viajero.

Modelo de Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO PARA REALIZAR AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO EN DOMICILIO PROPIO / HOSPEDAJE DE ELECCIÓN DEL VIAJERO

Yo, _____, con DNI N° _____; domiciliado en _____; distrito de _____, ciudad de _____; provincia de _____; departamento de _____; N° teléfono fijo_____ N° de celular _____; correo electrónico _____

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conforme a lo estipulado por la Resolución Ministerial ---2020-MINSA; realizaré el aislamiento social obligatorio hasta el día __/___/___, en mi domicilio, u hospedaje de mi elección cuyo gasto cubriré, sito en _____.

Asimismo, me comunicaré con la autoridad sanitaria correspondiente (Dirección de Redes Integradas de Salud – DIRIS, Dirección Regional de Salud - DIRESA / Gerencia Regional de Salud - GERESA) para el seguimiento.

En caso de comprobarse falsedad alguna, la Autoridad correspondiente podrá someterme a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración para los fines legales pertinentes.

Ciudad de _____, _____ de _____ del 20_____.

Firma

La presente Declaración Jurada responde a la verdad de los hechos, formulándola en virtud del Principio de Presunción de Veracidad previsto en los articulos IV numeral 1.7 y 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444; y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en los articulos 411° y 438° del Código Penal, que establece: "(...) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de 04 años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad y para aquellos que cometen falsedad, simulando o alterando la verdad".
El Ministerio de Salud, a través de sus órganos y/u organismos descentralizados competentes, bajo el principio de control posterior efectuará la verificación de la información proporcionada.

MINISTERIO DE SALUD
N. HUAMANÍ

Anexo Nº 3: Flujograma administrativo del proceso de atención de viajeros que ingresan y salen del país en el marco de la emergencia sanita

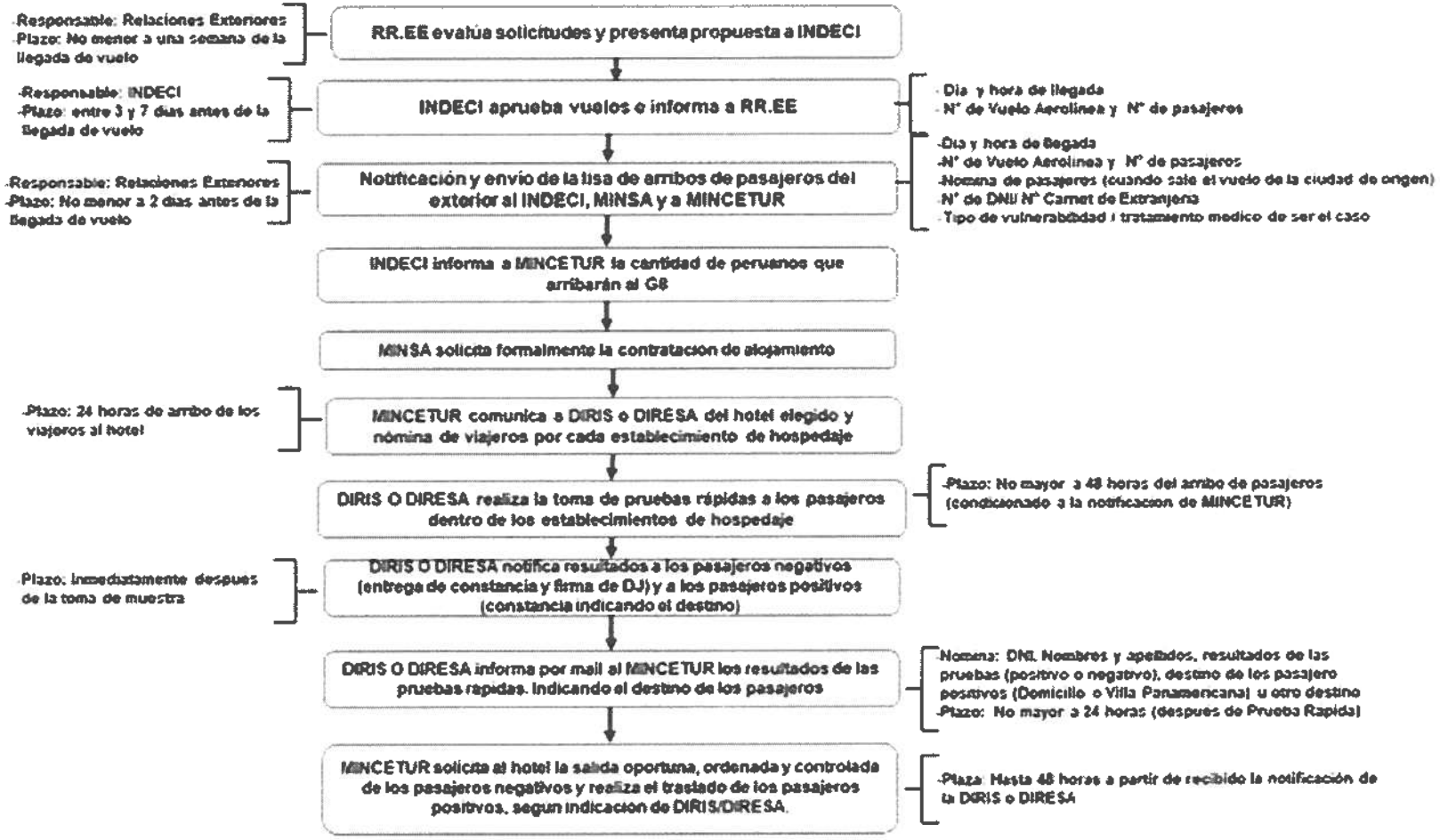

MINISTERIO DE SALUD
DG
N. HUAMANÍ

Anexo Nº 4: Flujograma operativo del proceso interinstitucional de atención de viajeros que ingresan al país en el marco de la emergen sanitaria – Aeropuerto Internacional.

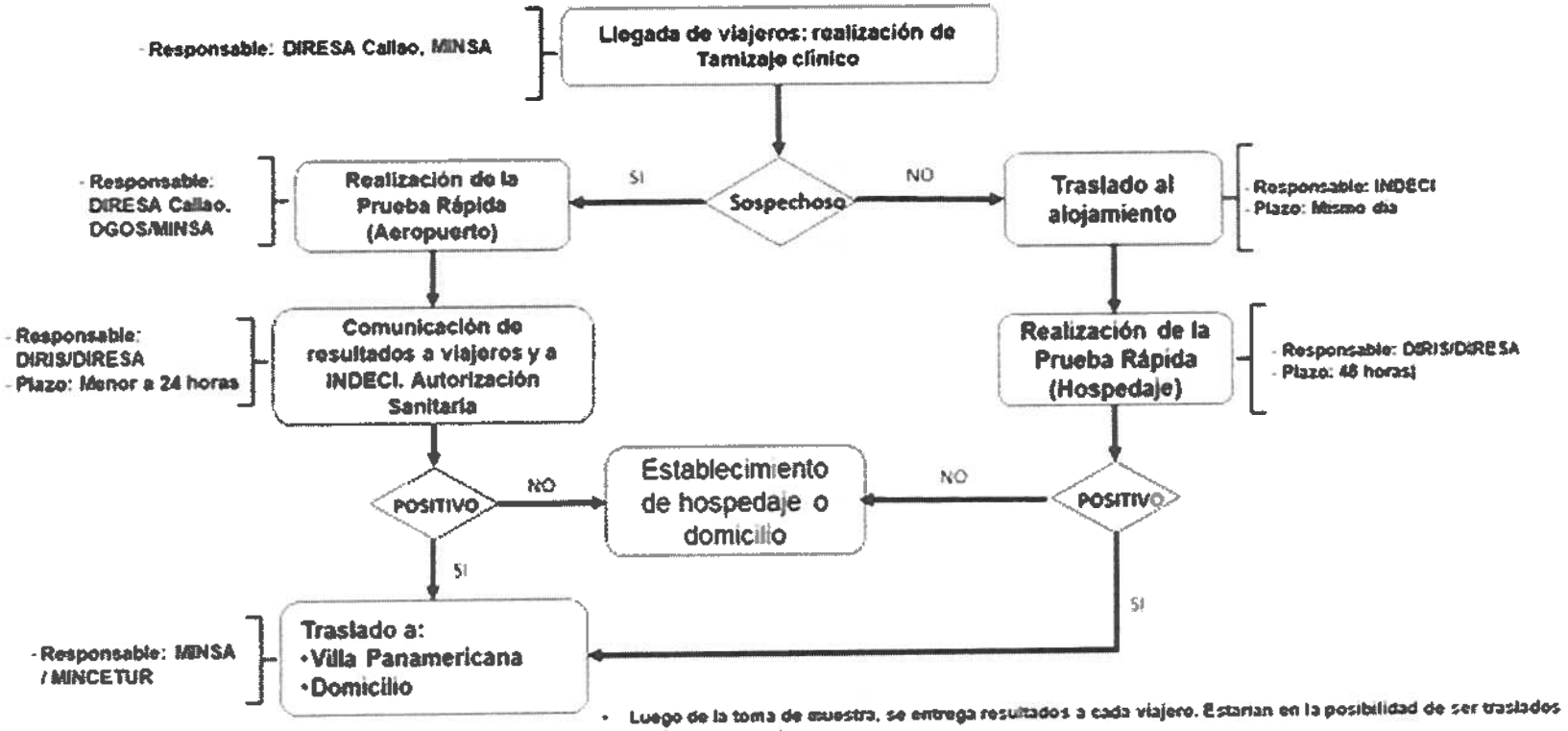

- Luego de la toma de muestra, se entrega resultados a cada viajero. Estarian en la posibilidad de ser trasladados segun corresponda
- El traslado de los casos positivos desde el aeropuerto esta a cargo de MINSA y el de los negativos y del resto de pasajeros al establecimiento de hospedaje a cargo de INDECI.
- El traslado desde el establecimiento de hospedaje a las residencias declaradas de casos negativos es a cuenta de cada viajero y el traslado de casos positivos a la villa panamericana u otro es a cargo de MINCETUR.
- Los casos positivos con estado de salud moderado y severo segun la evaluacion médica son trasladados por el MINSA

N. HUAMANI

Anexo 5 Flujograma de operativo del proceso interinstitucional de atención de viajeros que ingresan al país en el marco de la emergencia sanitaria –Fronterizo terrestre

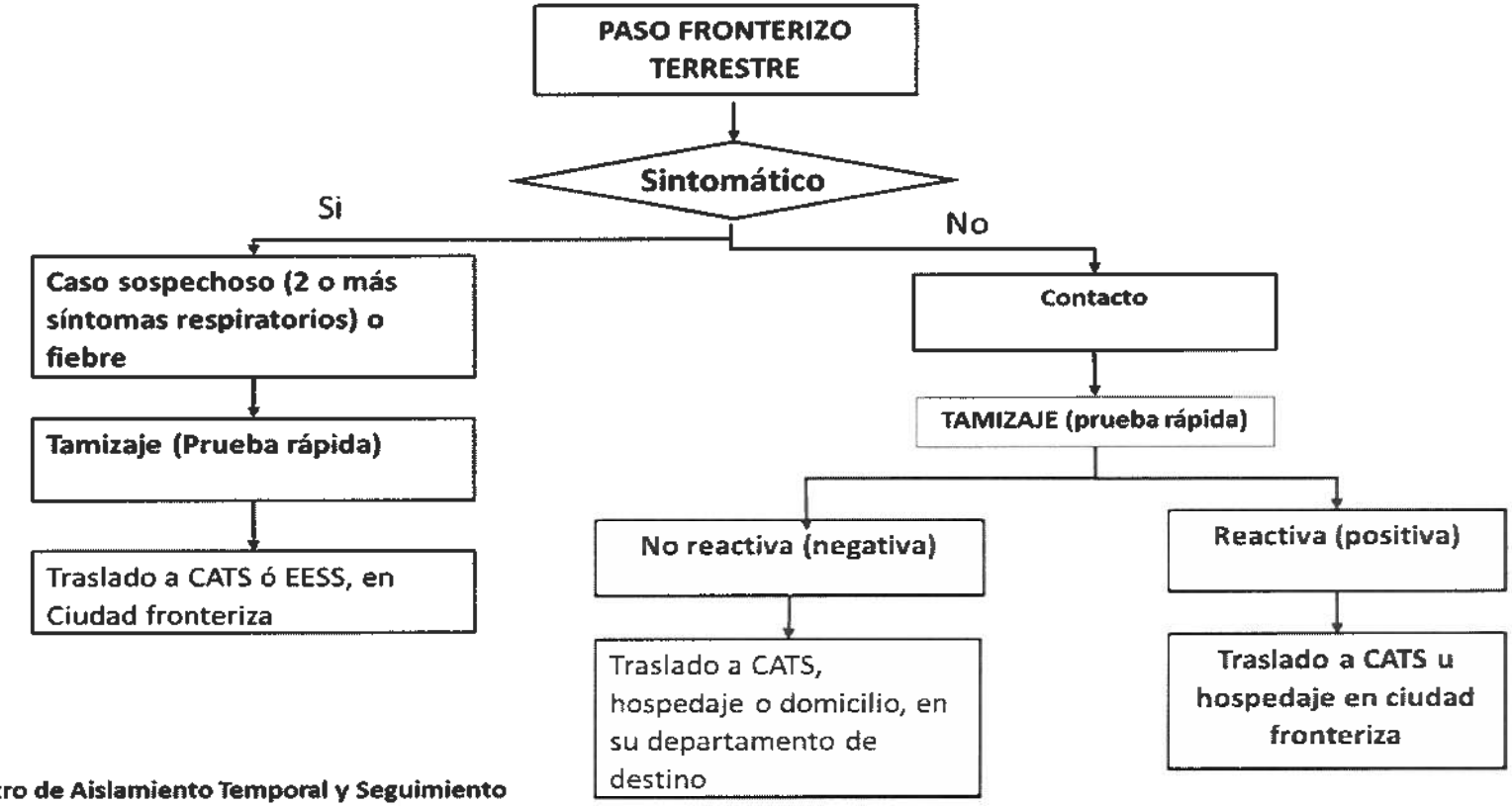

CATS: Centro de Aislamiento Temporal y Seguimiento
EESS: Establecimiento de Salud

N. HUAMANÍ

Anexo Nº 6: Nómina de pasajeros para programación

DATOS DEL VUELO	Ciudad de Origen	Fecha de vuelo	Hora de llegada	Aerolínea	No. De Pasajeros						No Reactivo = domicilio Reactivo IGG = domicilio en Lima o Villa P.	Reactivo IGG-IGM = Villa Panamericana Reactivo IGM = Villa Panamericana

NÓMINA DE PASAJEROS

	MRE	MRE	MRE	MRE	MRE	MRE	MINCETUR	MINCETUR	MINCETUR	MINSA	MINSA	MINSA
#	Nombres	Apellidos	No. de DNI o Carné de Extranjería	Tipo de Vulnerabilidad o tratamiento médico	¿Qué región es su destino final?	Jurisdicción consular de la que proviene	Hotel en que se hospeda	Dirección del hotel	Fecha de ingreso al hotel	Teléfono	Resultado Prueba COVID-19 (No Reactivo, IGG, IGG-IGM, IGM)	Dirección de Domicilio o Villa Panamericana
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												

N. HUAMAN